

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 39

VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.513

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de la Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial, del que es habilitado el Letrado don Manuel Gómez Gutiérrez de la Rassa.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Lucena (Córdoba), a instancia de don Antonio Escudero Rueda, contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces-Oeste Red de Andaluces, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia por el Juez con fecha 22 de Junio de 1944, cuyos resultandos y considerandos han sido aceptados por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y son del tenor literal siguiente.

Resultando: Que el Procurador Sr. Fernández en la representación ostentada presentó escrito exponiendo que al realizar el reconocimiento de la expedición de pequeña velocidad núm. 6.096 procedente de Orense y destinada a Lucena en esta última estación ferroviaria resultó que de los 11.350 kilogramos de patatas de siembra facturadas en la Estación de origen, sólo llegaron 9.510 habiendo por consiguiente una falta de 1.840 kilogramos: que la circunstancia de ser patata de siembra la acreditaba con la certificación que presenta, que dichas patatas se vendieron en esta ciudad en la fecha de la llegada de la expedición número 6.096 a 2'25 pesetas el kilo que su poderdante hizo ante la Junta de Detasas la oportuna reclamación que en la propia Junta Provincial de Detasas hubo de abonar su representación las siguientes cantidades 80 pesetas y 124'20 pesetas, que totalizan 204'20 pesetas que en resumen la compañía demandada era en deber a su poderdante por la falta habida en la expedición número 6.096 procedente de Orense, por los 1840 kilogramos de patatas de siembra faltantes en dicha expedición a razón

de pesetas, 2'25 el kilo, 4140 pesetas, por lo pagado en la Junta Provincial de Detasas, por la tramitación del expediente número 783 de 1941, 204'20 pesetas total 4.344'20 pesetas, deduciendo de los acarreos desde la estación al pueblo de los 1.840 kilos de patatas a razón de 10 pesetas la tonelada 18'40 pesetas, líquido de esta reclamación pesetas 4.325'80, que del acta de reconocimiento concerniente a la expedición P. V. número 8.902 procedente de Orense y destinada a Cabra resultaba que la referida expedición integrada en su origen por 10.040 kilogramos de patatas de siembra llegó a su destino con 8.687 kilos de donde se deducía existir una falta de 1.353 kilogramos que la calidad o clase de patatas se acreditaba con la certificación que presentaba, que el precio de la patata de siembra en la vecina ciudad de Cabra el día de la llegada de la expedición era de 1'75 pesetas el kilogramo que su representante formuló la indispensable reclamación ante la Junta Provincial de Detasas que para ello tuvo que abonar su poderdante en la citada Junta 44'70 pesetas y 71'55 pesetas que suman 116'25 pesetas, que de lo que antecedía resultaba la deuda de la compañía a su mandante con el siguiente detalle. Por 1.353 kilos de patatas de siembra que faltaron en la expedición de que se trata a razón de pesetas 1'75 el kilo; 2.367'75 por lo abonado en la Junta de Detasas, 116'25. Total pesetas 2.484 a deducir por el acarreo de la estación al pueblo a razón de 10 pesetas la tonelada 13'53, importe líquido de esta reclamación pesetas 2.470'47. Que el total importe a que ascendía la reclamación de la demanda era a 6'796'27 pesetas, a que se elevaba la suma de las dos partidas relacionadas. Sienta los fundamentos de derecho hace las citas legales que estima aplicables y termina con la súplica de que en su momento procesal correspondiente se dictase sentencia condenando a la mentada Compañía

a pagar a su mandante la cantidad dicha y también a pagar las costas del juicio, interesando por otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento a la compañía demandada compareciendo en su nombre y representación el Procurador Cabrera contestando la demanda en escrito fecha 3 de Abril último exponiendo que el hecho primero de la demanda descansaba en la afirmación errónea de que al recibir el cargamento que en ese apartado refería el actor se hizo la reclamación oportuna contra la compañía demandada pues era el caso, que cuando la mercancía se entregaba y el acta se extendía, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, habíase hecho cargo de la explotación de todas las líneas que venia explotando la Compañía demandada ostentando desde entoces todos los derechos que esta Compañía tuviera pendientes contra los cargadores y asumiendo las obligaciones que derivadas de contratos de transportes sobre ella pasaran en el momento de entrar en funciones de RENFE. Que en el transporte de la expedición número 6.096 que era de aplicación a la 8.902 la compañía de los ferrocarriles de Andaluces-Oeste Red de Andaluces, no había intervenido en absoluto ni directa ni indirectamente; que cuando el 9 de Marzo de 1941 la facturación se verificó, hacía más de un mes que la RENFE se había hecho cargo de la explotación de la línea que antes utilizara la Compañía, que representaba que ignoraba todo lo lo referido el hecho segundo, que insistía que nada sabía la Compañía de Ferrocarriles-Oeste de lo afirmado en la demanda pero que de la documentación presentada por el actor se deducía claramente que ni las patatas objeto de las expediciones 6.096 y 8.902 eran de siempre ni la falta de las mismas excedió a lo que se afirmaba en dicho escrito, que la Compañía, demandada fué interpe-

lada judicialmente el 14 de Marzo de 1943, en cuya fecha hacía mucho más de un año que el actor se había hecho cargo de la mercancías según resultaba de las correspondientes actas de reconocimiento. Sienta los fundamentos de derecho hace las citas legales que estima de aplicación y termina con la súplica de que en su día se dictase sentencia estimando las excepciones opuestas y absolviendo en su consecuencia a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces-Oeste, Red de Andaluces de la reclamación que contra ella indebidamente formulaban don Antonio Escudero Rueda que debía ser condenado al pago de todas las costas y gastos que por causa se iban a originar en el proceso.

Resultando: Que accediendo a lo solicitado por las partes se recibieron los autos a prueba proponiéndose por la actora la documental y por la demandada también documental que fué admitida y declarada pertinente ejecutándose en el momento procesal, oportuno y transcurrido el término concedido se unieron a los autos las practicadas y se convocó a las partes a comparecencia para el día 16 del actual, llegado el cual comparecieron los Letrados y Procuradores de las partes, solicitando el Abogado del actor se dictase sentencia condenando a la Compañía, de los Ferrocarriles Andaluces-Oeste Red de Andaluces a pagar a don Antonio Escudero la cantidad de 6.796'27 pesetas y también a que pague las costas del juicio, y el del demandado rogando una sentencia acorde con la parte rogada de su escrito de contestación.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que si bien la Ley de Ordenación Ferroviaria de 24 de Enero de 1941 preceptuaba que la Red Nacional de Ferrocarriles se hacía cargo de las líneas para su explotación el primero de Febre-

ro del mismo año, existe un período de transacción en que las antiguas Compañías continuaban hechas cargos del tráfico o mejor dicho respectivos Consejos directivos creados en 8 de Mayo de 1939, artículo 4.º de dicha Ley de Ordenación. Puesto que hasta la Ley de organización de dicha Red Nacional de 11 de Julio de 1941 no podía quedar paralizado el servicio y a partir de esta podemos decir que es cuando la Renfe se encarga en realidad de la explotación, dándose disposiciones relativas a la transferencia de poderes a los Consejos de administración, atribuciones del mismo - 6 de Diciembre de 1941 - nomas para las reclamaciones - 30 de Julio de 1942 convención de valores de las antiguas Compañías - 27 de Febrero de 1943 etc., y prueba de ello es que toda la documentación que sigue circulando en el periodo dichos es de Andaluces - Oeste, que asiste su representación ante las Juntas de Detasas, vonviene con la personalidad que ostenta pagos por su representado y actúa en fin a su nombre en el lapso de tiempo dicho, considerándolo de este modo los artículos 5.º apartado 1.º, 13, 19 a disposición transitoria 3.ª de dicha Ley que precisó hacer aclaraciones al hacerse cargo de las pensiones, que con anterioridad a la misma, se debe suponer no pudieron estar en suspenso y hubieron de ser satisfechas por las Compañías que se extinguían.

Considerando: Que una de las causas que interrumpen la prescripción es el ejercicio de la acción ante los Tribunales, artículo 1.973 del Código Civil y 944 del Código de Comercio que en su párrafo segundo expone con toda claridad que se considera como no interrumpida si el actor desistiese de la interpelación judicial o caducase la instancia, lo que no se ha dado en el presente caso y si presentada la interpelación dentro del término.

Considerando: Que siendo dos las reclamaciones que por el demandado se formulan, que si bien son acciones acumuladas conforme los artículos 153 a 159 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los efectos que en estos se indican conviene hacer un estudio de las mismas con separación.

Considerando: Que la primera reclamación referida se contrae a una expedición de patatas procedentes de Orense que si bien en el acta de reconocimiento que se acompaña dice: facturada el 19 de Diciembre de 1941, es de comprender ha de ser error al extender la misma, pues si se factura en dicha fecha no pudo llegar a la estación de Lucena 9 meses antes, por ello la fecha de facturación es sin duda Diciembre de 1940, en relación con la misma se presentó el acta dicha levantada en la estación de destino y otra documentación complementaria relacionada con la clase de patatas y precio de ellas - certificación del Ingeniero de la Jefatura Agronómica de Orense y de la Alcaldía de esta ciudad - y que

fueron entregadas en facturación a la Compañía 11,350 kilogramos y que sólo llegaron en vagón averiado, sin que conste se hiciera reserva 9,510, habiendo por tanto una falta de 1840 kilogramos que a razón de 2,25 pesetas por unidad hacen un total de 4140 pesetas de la que deduciendo 18'40 pesetas, de acarreo y agregando los gastos hechos por la reclamación ante la Junta Provincial de Detasas - según recibo presentado - y que son gastos extrajudiciales hecho por el actor y exigibles conforme al artículo 2.º del Código de Comercio y 168 del Código Civil queda un líquido de reclamación de 4325'80 pesetas.

Considerando: Que la reclamación formulada con relación a la expedición de pequeña velocidad número 8902 procedente de Orense y destinada a Cabra integrada en su origen por 10 040 kilogramos de patatas de siembra llegó a su destino con una falta de 1350 kilogramos que al precio de 1'75 pesetas el kilo por unidad descontando 13'53 pesetas de acarreo y agregando las 116'25 pesetas por gastos extrajudiciales hacen un total de 2,470'47 pesetas líquido de reclamación, acreditado todo ello por la documentación acompañada expedida por funcionarios competentes.

Considerando: Que la obligación de la Compañía demandada en este litis, conforme a la doctrina de la responsabilidad limitada del artículo 363 del citado Código de Comercio, es abonar al actor el valor en venta de las faltas de las mercancías transportadas siendo en definitiva la cantidad a pagar por las dos reclamaciones que integran este juicio de 6,796'27 pesetas, sin que sea de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de costas.

Asimismo certifico: Que de la sentencia cuyos resultandos y considerandos acaban de insertarse se apeló por parte de la Compañía demandada, recurso que le fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Audiencia y sustanciado el mismo se dictó por la Sala de lo Civil la siguiente.

Sentencia. - En la ciudad de Sevilla a 10 de Julio de 1945. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Lucena, juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Antonio Escudero Rueda, mayor de edad casado, empleado, vecino de Lucena, representado por el Procurador don José Martínez Luna, y defendido por el Letrado don Manuel Rull García, contra La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces-Oeste, Red de Andaluces, representada por el Procurador don Felipe Cubas Albornis, y dirigida por el Letrado don Manuel Lobo López, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando, sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez en 16 de Junio de 1944, por la cual, desestimando las excepciones propuestas por el demandado, debo condenar y conde-

no a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces-Oeste, Red de Andaluces, a que abone al actor don Antonio Escudero Rueda la cantidad de 6,796 pesetas con 27 céntimos, a que se contrae su reclamación, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que de la relacionada sentencia se apeló por parte de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces-Oeste, Red de Andaluces, recurso que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a este Tribunal previo los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personadas ambas partes se dió al recurso la tramitación debida, y señalado día para la vista esta tuvo efecto en el designado con asistencia de los Letrados defensores de aquellos.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos, Siendo Ponente el Sr. Magistrado don Domingo Onorato, por el originario.

Aceptando, sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida y además.

Considerando: Que las sólidas razones en que se apoya el fallo proferido por el Juez de Instancia y la sencillez de la cuestión objeto del debate, escusan la aportación de nuevos argumentos para mantener la procedencia de aquél, máxime si se atiende a la inconsistencia de las excepciones que se oponen a la demanda, pues de cualquier modo sería inadmisibile que la entidad demandada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces-Oeste Red de Andaluces, intentase librarse de la responsabilidad que le alcance en el transporte de las dos expediciones que se trata, cuando la que correspondía al número 6.096 fué facturada en pequeña velocidad, en el mes de Diciembre de 1940 como consta en la certificación expedida por la Jefatura Agronómica de Orense obrante al folio 2 de los autos y ha de deducirse también por el error de fechas que acusa el acta de reconocimiento del folio uno, es decir, antes de publicarse la Ley de Administración Ferroviaria de 24 de Enero siguiente, con idéntica consecuencia para la otra expedición facturada el 9 de Marzo de 1941, por entenderse el consignatario con la propia Compañía, bajo la dicha denominación en el acta de reconocimiento del folio 7 e intervenir éste después en las actuaciones ante la Junta de Detasas e incluso en la presente litis lo que no hubiese podido suceder de hallarse entonces, totalmente extinguida y reemplazada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, apareciendo además acreditado mediante los oportunos documentos que las mercancías transportadas eran patatas de siembra, con los precios que para ellas corrían en los puntos de destino, aunque no consta ninguna certificación sobre el aludido extremo de las respectivas Delegaciones de la Comisaría de Abastecimiento

que pueda a su vez aportar la parte demandada si le conviniera rebatir la prueba preconstituida del actor, y menos referirse a las normas naturales que debieran rebajarse de los pesos obtenidos, cuando las diferencias que se reclaman obedecen a no haber llegado las mercancías en su totalidad y respecto al plazo prescriptivo cuando esta tiene que interrumpirse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 944 del Código de Comercio por la simple presentación de la demanda sin influencia de clase alguna del día en que se verificó el emplazamiento, por lo que procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con expresa imposición de la entidad mercante de las costas causadas en la segunda instancia como en preceptivo por el artículo 702 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistes las demás disposiciones legales aplicables.

Fallamos: Que con imposición a la parte apelante de las costas de la segunda instancia, debemos de confirmar y confirmamos sentencia apelada, fecha 22 de Junio de 1944, por la que desestimando las excepciones propuesta por el demandado se condena a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces-Oeste Red de Andaluces a que abone al autor don Antonio Escudero Rueda la cantidad de pesetas 6.796'27 a que se contrae su reclamación sin expresa condena de costas de primera instancia, y a su tiempo con certificación de la presente resolución y carta orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, y publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba como está prevenido.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Francisco Díaz Plá. - Domingo Onorato. - El Magistrado don José Morejón Castro, votó en Sala y no pudo firmar. - Francisco Díaz Plá. - Ventura Arias Vivancos.

Lo inserto está conforme con sus originales a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento a la mandato por la Sala y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente que firmo en Sevilla a 20 de Diciembre de 1945. - José María Aguilar y Delgado.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 522

Notificación de subasta de finca
Término municipal de Rute. - Años del 1939 al 1943. - Débitos por Rústica.

Sres. D. Francisco Reina Framis y Sociedad en Comandita Aguayo y Belbel, Acreedores de don Juan José Romero Caballero.

Esta oficina ha dictado con fecha 28 del actual la siguiente:

Providencia de subasta de finca. - No habiendo satisfecho don Mariano Rey Pacheco sus descubiertos que

se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Comarcal, transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablones de anuncio de este Ayuntamiento y hora de las 12:30 en el Juzgado Comarcal, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V: la anterior providencia en la forma preceptuada en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Rute 28 de Enero de 1947. - El Agente, Firma ilegible.

Finca que se subasta

Suerte de tierra de siembra de haber media fanega equivalente a 31 áreas, 30 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, que se encuentra situada en el pago Pamplinar o Cantarranas, de este término municipal; que linda a Norte con tierras de la propiedad de don Blás Romero Alba, Este herederos de Andrés Porras Repullo, Sur, Agatón Romero Caballero, y Oeste herederos de Francisco González.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 539

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre y primer trimestre de 1947, en las Oficinas recaudatorias, empezará el día 15 de Febrero actual y terminará el día 3 del próximo mes de Marzo, sin que se intente hacer efectivas dichas Patentes en los domicilios de los contribuyentes; advirtiéndose que pasado este plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 10 de Febrero de 1947.

-Angel González.

Núm. 540

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Uti-

lidades, Transportes, etc., correspondientes al primer trimestre de este año, dará comienzo el día 15 del mes actual para terminar el 25 de Marzo próximo, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan, excepto la Rústica de los términos municipales de Almedinilla, Castro del Río, Hinojosa del Duque y Montilla, la Urbana del de Aguilar de la Frontera y la Industrial de Montoro que como consecuencia de las revisiones de que han sido objeto, no podrán ponerse al cobro hasta el segundo semestre; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes, que del 15 al 25 de Marzo podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo, quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 6 al 15 de Abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Obejo, del 17 al 19 de Febrero.

Villaviciosa, del 21 al 24 de Febrero.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Moriles, del 1 al 3 de Marzo.

Monturque, del 4 al 6 de Marzo.

Puente Genil, del 21 al 28 de Febrero.

Zona de Baena

Baena, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Luque, del 15 al 19 de Febrero.

Valenzuela, del 21 al 23 de Febrero.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 3 al 25 de Marzo.

El Carpio, del 17 al 19 de Febrero.

Cañete de las Torres, del 26 al 28 de Febrero y 1.º de Marzo.

Pedro Abad, del 20 al 22 de Febrero.

Zona de Cabra

Cabra, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Doña Mencía, del 20 al 22 de Febrero.

Nueva Carteya, del 3 al 6 de Marzo.

Zuheros, del 17 al 19 de Febrero.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Espejo, del 20 al 24 de Febrero.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 24 al 28 de Febrero y 1.º de Marzo.

Belmez, del 26 al 28 de Febrero y 1.º de Marzo.

Blázquez, el 5 y 6 de Marzo.

Espiel, del 20 al 22 de Febrero.

Granjuela, el 10 de Marzo.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 7 al 14 de Marzo.

Valsequillo, el 12 y 13 de Marzo.

Villaharta, el 19 de Febrero.

Villanueva del Rey, del 17 al 19 de Febrero.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, del 10 al 15 de Marzo.

Belalcázar, del 19 al 21 de Febrero.

Fuente la Lancha, el 24 de Febrero.

Santa Eufemia, el 2 y 3 de Marzo.

Villaralto, el 4 y 5 de Marzo.

El Viso, el 27 y 28 de Febrero y 1.º de Marzo.

Zona de Lucena

Lucena, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Encinas Reales, del 24 al 28 de Febrero.

Zona de Montilla

Montilla, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Zona de Montoro

Montoro, del 1 al 15 de Marzo.

Adamuz del 24 al 26 de Febrero.

Villafranca, del 17 al 19 de Febrero.

Villa del Río, del 21 al 23 de Febrero.

Cardena, del 28 de Febrero al 2 de Marzo.

Zona de Posadas

Posadas, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Almodóvar del Río, el 18 y 19 de Febrero.

La Carlota, del 3 al 5 de Marzo.

Fuente Palmera, del 7 al 9 de Marzo.

Guadalcázar, el 27 y 28 de Febrero.

Hornachuelos, el 21 y 22 de Febrero.

Palma del Río, del 24 al 26 de Febrero.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 15 de Febrero al 25 de Marzo.

Alcaracejos, del 11 al 13 de Marzo.

Añora, del 4 al 6 de Marzo.

Conquista, el 19 y 20 de Febrero.

Dos Torres, del 28 de Febrero al 3 de Marzo.

El Guijo, el 15 de Marzo.

Pedroche, el 25 y 26 de Febrero.

Torrecampo, del 22 al 24 de Febrero.

Villanueva de Córdoba, del 15 al 19 de Febrero.

Villanueva del Duque, del 7 al 10 de Marzo.

Zona de Priego de Córdoba

Priego, del 5 al 14 de Marzo.

Almedinilla, del 27 de Febrero al 4 de Marzo.

Carcabuey, del 20 al 25 de Febrero.

Fuente Tójar, del 15 al 18 de Febrero.

Zona de La Rambla

La Rambla, del 9 al 15 de Marzo.

Fernán Núñez, del 5 al 8 de Marzo.

Montalbán, del 19 al 21 de Febrero.

Montemayor, del 1 al 4 de Marzo.

Santaella, del 24 al 26 de Febrero.

San Sebastián de los Ballesteros, el 17 y 18 de Febrero.

La Victoria, el 17 y 18 de Febrero.

Zona de Rute

Rute, del 15 al 23 de Febrero.

Iznájar, del 24 al 27 de Febrero.

Benaméjil, del 6 al 9 de Marzo.

Palenciana el 4 y 5 de Marzo.

Córdoba 10 de Febrero de 1947.

-Angel González.

Junta Municipal del Censo Electoral de La Victoria

Núm. 525

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de La Victoria.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral se ha levantado acta que copiada literalmente dice así:

En la villa de La Victoria a 9 de Febrero de 1947, bajo la presidencia de don Santos García Saro, Juez de Paz de esta villa, se reunió la Junta del Censo Electoral de la misma, con objeto de designar los locales de Colegios electorales donde se han de celebrar todas las elecciones que se verifiquen durante el bienio que comienza, cuyos señores de la Junta designaron los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Escuela de Párvulos, calle General Sanjurjo número 12.

Sección segunda

Escuela de niños, calle Calvo Sotelo número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Planta alta de este Ayuntamiento, Plaza de España número 6.

Sección segunda

Escuela de niñas, calle General Franco número 4.

Y no teniendo la reunión otros asuntos de que tratar se levantó ta sesión acordándose en la misma se remitan copias certificadas de ella, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y la firman los señores concurrentes de lo que yo el Secretario doy fe.—Santos García. —Nicolás Gómez. —Manuel Merino. —Nicolás Petidier. —Juan Gómez. —José Laguna. —Firmados.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en La Victoria a 10 de Febrero de 1947. —José Laguna. —V.º B.º: El Presidente, Santos García.

Ayuntamientos

LA GRANJUELA

Núm. 523

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granjuela, hace saber:

Que aprobados por este Ayuntamiento los Padrones para la exacción de los derechos sobre rodaje y arrasre por vías municipales y concesión de licencias, placas y patentes quedan expuestos al público para

que durante el plazo de quince días puedan ser examinados y formular contra ellos las reclamaciones que se estimen convenientes.

Granjuela 6 de Febrero de 1947.
-El Alcalde, E. Gallego.

Núm. 524

Don Escolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granjuela, hace saber:

Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre pasado, cumpliendo lo dispuesto, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles para que pueda ser examinado y se efectúen las reclamaciones que procedan.

Granjuela 6 de Febrero de 1947.
-El Alcalde, E. Gallego.

LUCENA

Núm. 495

Don Antonio Delgado Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de Enero anterior, ha acordado por unanimidad cambiar la hora de la celebración de sus sesiones ordinarias, fijándola los mismos días 25 de cada mes, a las doce y treinta horas, o supletoria dos días después a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia.

Lucena 11 de Febrero de 1947.-
A. Delgado.

PALMA DEL RIO

Núm. 496

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 Diciembre de 1946, en cumplimiento a lo preceptuado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a efectos de reclamación.

Palma del Río 10 Febrero 1947.-
Angel Martin.

CARDEÑA

Núm. 497

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación anual al Padrón Municipal de habitantes de este término Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cardena 10 de Febrero de 1947.
-Miguel Redondo.

BUJALANCE

Núm. 528

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Para general conocimiento, que por Decreto de mi Autoridad del día ocho de los corrientes, he tenido a bien declarar el cese de don Mariano Alonso Garrán, del cargo que ostentaba de Auxiliar del Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, y a partir del expresado día 8 de Febrero del año en curso.

Bujalance 10 Febrero de 1947.-
José Ibañez.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 452

Don Sixto Carrasco Ortega, Juez de Instrucción accidental de Ecija y su partido.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y detención de Dolores Milán vendedora de Lotería, habitante en Sevilla, que entregó a Adolfo Martínez Magdaleno, participaciones de Lotería Nacional, del número 44393, del sorteo del 21 de Diciembre de 1946, ingresándola en la Cárcel, a disposición de este Juzgado, por el sumario que instruyo con el número 206 de 1946, por estafa, comunicándolo a este Juzgado con la urgencia posible.

Y se cita a los que adquirieron participaciones del núm. 44393, del sorteo del 21 de Diciembre de 1946, perjudicados por el hecho que motiva este sumario, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, o comuniquen sus domicilios, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ecija a 4 de Febrero de 1947.-Sixto Carrasco -El Secretario, Joaquín Carrillo.

RUTE

Núm. 467

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa é interino de Instrucción del partido por vacante.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de dos cajas de madera conteniendo cada una cinco kilos de chorizo y morcilla, seis medias botellas de vino marca «Flor Sierra», dos quesos manchegos y una lata de diez kilos de atún en conserva, propias las primeras de José Reyes Leiva el vino de Jacinto Arjona Pino, y las últimas de Antonio Gómez Linares, vecinos de Benamejí sustraídas de la casa número 67 de la calle Carrera de dicha villa en la madrugada del día treinta y uno de Enero pasado,

poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario que instruyo con el número cinco del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 7 de Febrero de 1947.-Valeriano Pérez.-El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 475

Cédula de notificación

En el expediente de Juicio verbal de faltas número 789 1946, tramitado a virtud de denuncia de doña Laura Cruz Cano, contra Manuel Riva Rejano, mayor de edad vendedor de pescado, cuyo actual paradero se desconoce, sobre estafa de un peso de dos platos de metal color plomo en su fondo, ha recaído, la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia.-En la ciudad de Baena a 18 de Enero de 1947. Vistos por el señor Juez Municipal, don Fernando Amián Costi, este expediente de juicio verbal de faltas sobre estafa de un peso de dos platos de metal, de la propiedad de doña Laura Cruz Cano, contra Manuel Riva Rejano, mayor de edad vendedor de pescado, cuyo paradero actual se desconoce, según denuncia de la perjudicada doña Laura Cruz Cano, siendo parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y

Fallo.-Que estimando la denuncia, debo de condenar y condeno al inculcado Manuel Rivas Rejano, a la pena de cinco días de arresto menor, devolución a la perjudicada del peso objeto de este juicio, o en su caso, al pago de su equivalencia ascendente a 95 pesetas, así como al pago del reintegro y costas de este juicio.-Notifíquese la presente resolución al inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.-Y por está mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo -Fernando Amián.-Rubricado.

Pronunciamiento.-Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario, en el mismo día de su fecha.-Doy fe, Jerónimo Suárez.

Y para que sirva de notificación en forma, al inculcado Manuel Rivas Rejano extiendo la presente, en Baena a 19 de Enero de 1947.-El Secretario, P. H., Andrés Aquino.

POSADAS

Núm. 480

Don José Ruiz-Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueñas de un mulo raza española, de 9 años de edad en Noviembre de 1945, de un metro cincuenta y siete centímetros

de alzada, torda rodada, más clara la cabeza y bragada con manchas blancas en los costillares, con hierro de la Compañía La Mundial V-14 V-4 confuso en la nalga izquierda que se dice fué sustraído del término de La Carlota en el mes de Noviembre de 1945 que ha sido intervenido en poder del vecino de Cabra Francisco Campos Serrano, con objeto de recibirle declaración, instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerle entrega de la caballería de referencia una vez acredite ser de su propiedad; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 18 del año 1947.

Dado en Posadas a 8 de Febrero de 1947.-José Ruiz.-El Secretario, José de Uribe.

Núm. 481

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla se cita por término de diez días ante este Juzgado a Manuel Zapata Herrera, de unos 47 años de edad, de estado casado con María Jesús Zújar Santarén, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Fuente Obejuna y Hornachuelos, respectivamente, cuyas demás circunstancias actual paradero se ignoran, comparecerán como se dice ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 190 del año 1946 sobre abandono de familia, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 8 de Febrero de 1947.-José Ruiz Berdejo Siloniz.-El Secretario Judicial, José de Uribe.

MONTILLA

Núm. 504

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial practicar la busca y detención del penado Francisco Sánchez Merino, de esta vecindad, domiciliado en la calle Lombardo, número 2, quién traslada su residencia a Sevilla, Parador «La Cordobesa», situado en la Barriada de Bella Vista, donde no ha sido habido, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla, como responsabilidad personal subsidiaria por no haber satisfecho la multa impuesta quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 626 de 1946, por injurias livianas; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se pone el presente en Montilla a 10 de Febrero de 1947.-El Juez Municipal Firma ilegible.-El Secretario, Eloy Sanz.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA